

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 30 NOV 2010

OFICIO N° 696 -2010-SERVIR/PE

Señora  
**ELISABED ZEVALLOS LAGUNA**

10 DEC -2 15:17

Viceministra  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Presente.-

Asunto : Proyecto Ley N° 4377/2010-CR

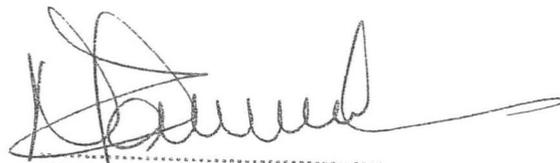
Referencia : Oficio N° 612-2010-MTPE/2

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4377/2010-CR, proyecto de ley que reactiva la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803, ampliada por la Ley N° 29059.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 472-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
NURIA ESPARCH FERNANDEZ  
Presidenta Ejecutiva  
AUTORIDAD NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**INFORME LEGAL N° 72-2010-SERVIR/GG-OAJ**

A : **JORGE ARRUNÁTEGUIL GADEA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 4377/2010-CR

Referencia : Oficio N° 612-2010-MTPE/2

Descriptor : a) Competencia de SERVIR  
b) Contenido de la Ley N° 27803 y atribución de competencia al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
c) Competencia de SERVIR para la emisión de opinión sobre el proyecto de ley sometido a consideración

Fecha : Lima, **26 NOV 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual la Viceministra de Trabajo remite para opinión de SERVIR el Proyecto de Ley N° 4377/2010-CR, proyecto de ley que reactiva la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803, ampliada por la Ley N° 29059, para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 028-2009-TR.

**I. Contenido y fundamentos de la propuesta**

El proyecto plantea reactivar la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, a efectos de que revise de manera complementaria y final los casos de los ex trabajadores que no fueron comprendidos en los listados de trabajadores cesados irregularmente, que se publicaron de acuerdo a las sucesivas normas emitidas sobre la materia.

Como fundamento, expresa que tales listados no han considerado a todos los ex trabajadores cuyo cese fue irregular, por lo que el problema social generado respecto a ellos no se ha resuelto, manteniéndose la afectación a sus derechos. De otro lado, que los beneficios creados por la norma citada no han sido otorgados como correspondía.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

2.1. El Decreto Legislativo N° 1023 ha creado a SERVIR como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema



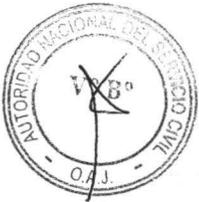
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil.

- 2.2. Según los artículos 2º y 5º de dicha norma, el precitado Sistema establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; involucra el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos; y comprende las siguientes áreas: a) la planificación de políticas de recursos humanos, b) la organización del trabajo y su distribución, c) la gestión del empleo, d) la gestión del rendimiento, e) la gestión de la compensación, f) la gestión del desarrollo y la capacitación, g) la gestión de las relaciones humanas y h) la resolución de controversias.

**Contenido de la Ley Nº 27803 y atribución de competencia al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

- 2.3. La Ley Nº 27803 instituyó un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios destinado: a) a los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial creada por Ley Nº 27452 fueron considerados irregulares, b) a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el Sector Público y Gobiernos Locales fueron considerados igualmente irregulares en función a los parámetros determinados por la Comisión Multisectorial creada por la Ley Nº 27586, y c) a los ex trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar en el marco del referido proceso de promoción de la inversión privada o en el marco de los ceses colectivos de personal al amparo del Decreto Ley Nº 26093 o procesos de reorganización autorizados por norma legal expresa.



- 2.4. El artículo 7º de este dispositivo dispuso que la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente **estaría a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.**

**Competencia de SERVIR para la emisión de opinión sobre el proyecto de ley sometido a consideración**

- 2.5. El propósito de la Ley Nº 27803 (y de las normas que se dictaron desarrollándola o complementándola) **fue esencialmente reparador**, porque persiguió que aquellas personas que habían sido cesadas de entidades del Sector Público de manera irregular tuvieran algún tipo de resarcimiento, acogiéndose al programa que para el efecto se creó y que contemplaba los siguientes beneficios: a) reincorporación o reubicación laboral, b) jubilación Adelantada, c) compensación Económica y d) capacitación y reconversión laboral.
- 2.6. En esa medida, aún cuando es innegable que dicha norma tuvo incidencia en los recursos humanos del Estado, su finalidad principal no fue la mejora en la gestión del servicio civil, en sí mismo, ni estuvo inspirada en garantizar el respeto de los principios elementales que lo deben informar (como son el de mérito e igualdad de



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

oportunidades en el acceso a él), ni mucho menos promover la existencia de incentivos que ayuden a valorar el rendimiento del personal al servicio del Estado.

2.7. Desde esa perspectiva, se puede concluir, en primer lugar, que no está dentro de la competencia de SERVIR emitir opinión respecto a propuestas legislativas por las que se pretenda introducir modificaciones sobre la legislación excepcional y especial dictada en materia de ceses colectivos; y, en segundo término, que la opinión sobre el particular debiera ser emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir de la experiencia que este Sector ha tenido sobre la materia, al haber estado a cargo de la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a los Beneficios creado.

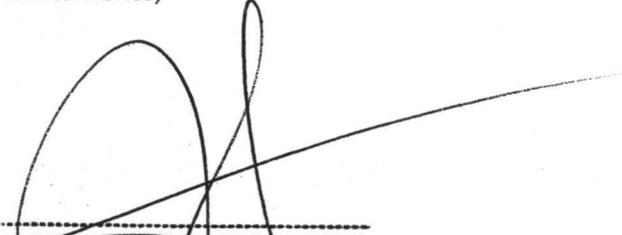
A este Ministerio correspondería también evaluar aquellos argumentos que apoyan la propuesta (descritos en la exposición de motivos de la misma), según los cuales la legislación dictada no ha logrado reparar a la totalidad de ex trabajadores afectados, y los beneficios no se han otorgado de acuerdo a ley. Esto, sin perjuicio del pronunciamiento que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, dado el impacto presupuestal de lo planteado.

### III Conclusiones

Atendiendo a lo expuesto, el proyecto de ley materia del presente informe debe merecer la opinión de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo y de Economía y Finanzas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL